

Plan General de Inspección y Control de Servicios y Prestaciones Sociales 2021-2023

Contenido

1. Introducción	3
2. Plan General de Inspección y Control de Servicios y Prestaciones Sociales 2021-2023	4
3. Criterios generales a considerar en los Planes de Acción anuales.....	6
3.1. <i>Inspección y Control de Centros de Servicios Sociales</i>	<i>6</i>
3.2. <i>Control de la Atención y Cuidados en Centros.....</i>	<i>11</i>
3.3. <i>Control de Cuidados en el Hogar</i>	<i>19</i>
3.4. <i>Revisión de Prestaciones Sociales</i>	<i>21</i>
3.5. <i>Revisión de Subvenciones</i>	<i>27</i>
4. Ejecución, seguimiento y evaluación del Plan.....	32
5. Dedicación de recursos	34

1. Introducción

En los últimos años, los servicios sociales se han convertido en un conjunto de medidas y herramientas para garantizar la ciudadanía plena en nuestra sociedad, de forma que se considera a los mismos el cuarto pilar del Estado de Bienestar, dando sustento a este, junto con la Educación, la Sanidad y el Sistema de Pensiones.

De este modo, en un contexto de consolidación y crecimiento de los recursos públicos destinados a los servicios sociales, resulta necesario establecer procedimientos para **garantizar el uso adecuado** de las prestaciones sociales, **mejorar su eficacia y evitar posibles abusos** en la percepción de servicios y prestaciones sociales.

Tanto la vocación universal de los servicios sociales como la necesidad de garantizar su uso adecuado se encuentran reflejados en la estrategia Bizkaia Goazen 2030, donde se reconoce como reto estratégico del Territorio Histórico la “**cohesión social y territorial e igualdad de oportunidades**”, así como el impulso de una “**Bizkaia moderna, cercana y responsable**”.

En esta línea, la Diputación Foral de Bizkaia, de acuerdo a las competencias atribuidas en la Ley 12/2008 de Servicios Sociales y el conjunto de disposiciones legales de desarrollo de la misma, ejerce la **función de inspección y control en materia de servicios sociales**.

Así, este compromiso de la Diputación Foral de Bizkaia con el seguimiento y la evaluación del uso adecuado de los recursos sociales a disposición de la ciudadanía busca garantizar que los servicios y prestaciones sociales se destinen a quienes tengan derecho a ellos.

Como respuesta a estas consideraciones, dando continuidad al Plan General de Inspección y Control de Servicios y Prestaciones Sociales 2017-2019, tras el paréntesis provocado por la pandemia del COVID19, el Plan General de Inspección y Control de Servicios y Prestaciones Sociales 2021-2023 se concibe con el objetivo de **reforzar y coordinar esta función de control, seguimiento e inspección en el conjunto de servicios sociales**, para dar respuesta a una realidad caracterizada por:

- Las posibilidades planteadas por la **interoperabilidad y la colaboración interinstitucional**, que permitirán facilitar el control y la eficacia del seguimiento.
- La aparición incesante de **situaciones de mayor complejidad de atención**, tanto a nivel social como a nivel de cuidados y que se agudizarán en el futuro, que requieren del reconocimiento del papel central de la persona usuaria en su atención y garantizando la **calidad e idoneidad de los cuidados prestados**.
- En el ámbito de la dependencia, el deseo de las personas mayores de **permanecer en casa** o, en su caso, en un entorno residencial en el que puedan estar “como en casa”, para lo que han surgido durante los últimos años **servicios sociales** significativos, tanto en volumen de personas beneficiarias como de recursos, que contribuyen a favorecer la permanencia en su entorno de las personas mayores. Este hecho hace necesario que el foco del control se extienda desde los centros y abarque también el hogar.
- El incremento y consolidación de una **amplia oferta de prestaciones sociales** de pago periódico en el ámbito de la dependencia, discapacidad y la exclusión, que requieren de un **seguimiento eficaz del uso adecuado de las mismas**.

2. Plan General de Inspección y Control de Servicios y Prestaciones Sociales 2021-2023

El Plan General de Inspección y Control de Servicios y Prestaciones Sociales 2021-2023 constituye el marco de actuación para el refuerzo de la función de control, seguimiento y evaluación en el ámbito de los servicios sociales, para la consecución del siguiente objetivo:

Realizar un seguimiento sistemático y coordinado del cumplimiento de los requisitos y de la finalidad de los servicios y prestaciones sociales que gestiona la Diputación Foral de Bizkaia, impulsando la interoperabilidad y el intercambio de datos entre administraciones para la introducción de mecanismos de control innovadores y el desarrollo de la gestión avanzada

En esta línea, el Plan General de Inspección y Control de Servicios y Prestaciones Sociales 2021-2023 se concibe con la finalidad de **reforzar el compromiso** de la Diputación Foral de Bizkaia con la consecución de las siguientes **metas**:

- Un impulso del control en el conjunto de servicios y prestaciones sociales que gestiona la Diputación Foral de Bizkaia, a través de la verificación del **cumplimiento de requisitos y del uso** de los mismos.
- Un control exhaustivo, mediante la inspección, que **asegure la calidad de los servicios sociales que se prestan en Bizkaia**: cumplimiento de la normativa reguladora y seguimiento de la calidad de atención y cuidados prestados.
- Un impulso a la **gestión avanzada, interoperabilidad y el intercambio de datos entre administraciones** para introducir mecanismos de control innovadores, simplificar los procesos de acceso a los servicios sociales, mejorar la eficiencia en la respuesta e incrementar el control.
- Desarrollo de la **función evaluadora y pedagógica** con el fin de mejorar el funcionamiento de los centros tomando medidas que mejoren la calidad de la atención en los mismos.

El carácter integral de este Plan se materializa en los siguientes **bloques de actuación**, que se contemplan en los siguientes términos:

1. Inspección y Control de Centros de Servicios Sociales

Comprobación, en los Centros reglados de Servicios Sociales, del cumplimiento de la normativa reguladora, en relación a los requisitos materiales y funcionales para la prestación del servicio, e introducción del elemento evaluador y pedagógico.

En los Centros de Servicios Sociales no reglados legalmente, verificación del ajuste a los requerimientos materiales y funcionales convenidos, e introducción del elemento evaluador y pedagógico.

2. Control de la Atención y Cuidados en Centros:

Constatación de la recepción, por parte de las personas usuarias de los Centros de Servicios Sociales, de los cuidados establecidos en sus Planes de Atención Individualizados (PAI), Planes de Intervención Socioeducativa o Planes de Atención análogos en otros Centros de servicios Sociales.

3. Control de Cuidados en el Hogar:

Comprobación de que las personas en situación de dependencia y/o discapacidad reciben cuidados de calidad y no se producen situaciones de maltrato en su entorno familiar, así como evaluación de la situación de las personas cuidadoras.

4. Revisión de Prestaciones Sociales:

Revisión del cumplimiento de los requisitos específicos de las personas beneficiarias de las prestaciones sociales y seguimiento de la utilización prevista de la prestación económica concedida.

5. Revisión de Subvenciones:

Revisión de las subvenciones o ayudas concedidas a personas físicas o entidades no pertenecientes al Sector Público Foral con cargo a los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia con la finalidad de garantizar la aplicación de la financiación pública recibida al objeto de la subvención o ayuda.

3. Criterios generales a considerar en los Planes de Acción anuales

De cara a operativizar estos objetivos, este Plan General prevé que, con carácter anual, la Diputación Foral de Bizkaia diseñe e implemente un Plan de Acción mediante el que se definen los objetivos específicos de inspección y control de los servicios y prestaciones sociales para el año en cuestión, considerando los siguientes criterios metodológicos para llevarlos a cabo.

Criterios generales para determinar los **objetivos específicos** anuales por bloques de actuación:

3.1. Inspección y Control de Centros de Servicios Sociales

Objetivo

La Inspección y Control de Centros de Servicios Sociales pretende garantizar que el conjunto de los Centros de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Bizkaia **cumple la normativa reguladora y, en su caso, el clausulado de los convenios que instrumentan la prestación de servicios sociales**, para poder prestar un servicio óptimo en los mismos, en base a los requisitos materiales y funcionales establecidos reglamentaria y convencionalmente para cada tipo de servicio o centro.

Responsables

Los Centros de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia se clasifican en función de las personas destinatarias de los mismos, en virtud de los objetivos y necesidades concretas de las mismas. La responsabilidad en torno a la función de inspección y control de estos centros se distribuye de la siguiente manera:

– **Servicio de Inspección y Control:**

El Servicio de Inspección y Control consta, por un lado, de la **Sección de Inspección**, que desempeña las **funciones de inspección y evaluación** de las entidades, servicios y centros de servicios sociales; y, por otro lado, de la **Sección de Control**, que ejerce labores de **autorización, registro y homologación** de las entidades, servicios y centros de servicios sociales, así como de **control** del buen fin último de los **recursos** destinados a los servicios sociales y la **instrucción de los expedientes sancionadores**.

Este Servicio es competente para llevar a cabo las labores de inspección y control en los centros, tanto de titularidad pública como privada, que cuenten con normativa que regule sus requisitos materiales y funcionales.

En la actualidad, existen los siguientes tipos de Centros de Servicios Sociales que cuentan con normativa específica a este efecto:

✓ **Personas Mayores:**

La red de centros de Bizkaia dirigidos a Personas Mayores incluye Centros residenciales y Centros de día. Los centros residenciales se clasifican en residencias, viviendas comunitarias y apartamentos tutelados.

Se consideran **Residencias** los centros de convivencia con capacidad superior a 14 plazas, destinados a servir de vivienda permanente y común, en los que se presta una atención integral y continua a las Personas Mayores.

Por su parte, las **Viviendas comunitarias** son unidades convivenciales con un máximo de 14 plazas, destinadas a Personas Mayores que posean un cierto nivel de autovalimiento, y con un estilo de vida similar al del ambiente familiar.

Los **Apartamentos tutelados** constituyen un conjunto de viviendas autónomas, unipersonales y/o de pareja que cuentan con servicios colectivos, de uso facultativo, y que dan alojamiento a personas mayores con una situación psicofísica y social que no precisa de recursos de mayor intensidad.

Finalmente, los **Centros de día** ofrecen atención individualizada e integral a Personas Mayores en situación de Dependencia, con el fin de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal, compensar sus limitaciones funcionales y dar apoyo a sus cuidadoras y cuidadores habituales.

✓ **Personas con Discapacidad:**

En el ámbito de la Discapacidad, se lleva a cabo la inspección y control de los **Centros de atención temprana**.

La Atención Temprana es el conjunto de intervenciones, dirigidas a niños y niñas de 0 a 6 años que presentan trastornos o riesgo de padecerlos en su desarrollo, a sus familias y a su entorno, desde una perspectiva sanitaria, educativa y social, con el objetivo de cubrir, lo más pronto posible y con carácter integral, sus necesidades transitorias o permanentes.

En estos centros, los Equipos de Intervención en Atención Temprana (EIAT) se dedican a la prestación de la atención terapéutica interdisciplinar al niño o niña, a su familia y a su entorno.

✓ **Personas en situación de Desprotección:**

En el ámbito de la desprotección se incluye la inspección y control de los **Centros residenciales de Menores**.

Estos recursos se encuentran dirigidos a personas menores de edad en situación de desamparo o riesgo social grave, cuya **guarda o tutela** es asumida por la Diputación Foral de Bizkaia, y proporciona a las personas menores de edad que han sido separados temporalmente de sus familias una alternativa de convivencia adecuada a sus necesidades.

Asimismo, el Servicio de Inspección y Control ostenta la competencia respecto a la inspección y control de los **Centros residenciales de Mujeres víctimas de violencia de género** de urgencia y de media o larga estancia.

Estos centros tienen como finalidad el acogimiento temporal de mujeres junto con los/as hijos/as menores a su cargo, en aquellas situaciones críticas que traigan causa en razones socioeconómicas y/o graves conflictos convivenciales que pongan en peligro la integridad física o emocional de estas personas.

– **Servicio para la Inclusión:**

✓ **Personas en situación o riesgo de Exclusión social¹:**

El Servicio para la Inclusión gestiona tanto **Centros residenciales** como **Centros de día** para personas que se encuentran en situación o riesgo de exclusión social.

¹ Esta clase de centros no cuenta con normativa específica en relación a su funcionamiento, requisitos materiales y funcionales, motivo por el que su revisión es llevada a cabo por el Servicio para la Inclusión.

Se consideran incluidos dentro de la categoría de **Servicios residenciales** para personas en situación de exclusión y marginación aquellos que se incluyen en la tipología de la ficha 2.4.5 del Anexo I del Decreto 185/2015, es decir, centros residenciales para personas en situación crónica; viviendas con apoyos para la inclusión social y centros residenciales para la inclusión social.

Estos servicios se dirigen a personas en situación valorada de exclusión social o riesgo de la misma que precisen de un contexto estructurante y, por tanto, un abordaje de su situación desde un contexto residencial, comprendiendo los apoyos residenciales como complementos estructurantes y como medio de intervención, sin que puedan concebirse como fin en sí mismo (que correspondería al ámbito competencial del sistema de vivienda).

Por su parte, los **Servicios de día** para la inclusión social se definen como el marco físico de referencia desde el que se canalizará la intervención con las personas, a las que se procurará las prestaciones técnicas o complementarias necesarias con los apoyos de alta o media intensidad que, en función de las necesidades detectadas o diagnosticadas, requieran en cada momento.

En este sentido, el servicio no se concibe únicamente como un espacio físico en que las personas usuarias deban pasar el día, sino que permiten articular la intervención con éstas más allá de la propia estructura del centro y en su contexto habitual. Así, en el Servicio de día se estructuran procesos de intervención tanto con personas residentes en alojamientos normalizados en el medio comunitario, donde cobra especial relevancia el apoyo a vida independiente, así como con personas usuarias del servicio residencial.

Alcance

En base a la clasificación de Centros de Servicios Sociales expuesta anteriormente, realizada en función de la tipología de personas usuarias de los mismos, se definen los siguientes alcances de inspección y control:

– **Servicio de Inspección y Control:**

El artículo 50 del Decreto 40/1998, de 10 de marzo, por el que se regula la autorización, registro, homologación e inspección de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma del País Vasco determina que **“todos los servicios y centros registrados serán inspeccionados al menos una vez al año”**.

En línea con lo expuesto en el apartado anterior, este precepto hace alusión exclusivamente a los servicios y centros que cuentan con normativa específica que los regule.

En relación al contenido concreto de la inspección y control, el Servicio de Inspección y Control desarrollará con carácter anual un Plan específico de inspección para cada clase concreta de recurso o centro.

– Servicio para la Inclusión:

En este punto, resulta necesario destacar la aprobación y entrada en vigor del **Decreto Foral 59/2019, de 21 de mayo**, regulador del procedimiento especializado en materia de inclusión social, que reconoce expresamente los derechos de las personas usuarias a una intervención centrada en sus necesidades, con apoyos residenciales o no residenciales adaptados a las mismas y una profesional de referencia que dirija y coordine su proceso.

Dicha normativa ha constituido un punto de inflexión en la medida en que detalla, por primera vez, todos los aspectos que resultan de obligatorio cumplimiento en la intervención con las personas usuarias, y supone igualmente el **marco de referencia** ante la ausencia de regulación, desde el ámbito autonómico, de los **requisitos materiales y funcionales de los centros vinculados a la atención a la categoría diagnóstica de exclusión social**.

Resumen del alcance

- ✓ Inspección de la **totalidad (100%) de los centros autorizados en el Territorio** (centros con normativa reguladora para la prestación del servicio), en los ámbitos de las **Personas Mayores**, la **Discapacidad**, los **Menores** y las **Mujeres víctimas de violencia de género**.
- ✓ Control del **20% de los centros convenidos no reglados**, en el ámbito de las personas en situación o riesgo de **Exclusión social**.

		<i>Alcance de Inspección</i>
PERSONAS MAYORES	Residencias Personas Mayores	100%
	Viviendas Comunitarias	100%
	Apartamentos Tutelados	100%
	Centros Día Personas Mayores	100%
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Centros de Atención Temprana (EIAT)	100%
DESPROTECCIÓN	Red de Acogida Residencial de Menores ²	100%
	Centros Residenciales de Mujeres	100%
EXCLUSIÓN ³	Centros residenciales de Personas en Exclusión	20%
	Centros de Día Inclusión social	20%

² La red de Acogida Residencial de menores integra al conjunto de Centros Residenciales de Menores y Hogares de Acogida de Menores.

³ Volumen de Centros convenidos a 27 de marzo de 2020. Datos aportados por el Servicio para la Inclusión.

Normativa de referencia

- Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
- Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.
- Decreto 13/2016, de 2 de febrero, de intervención integral en Atención Temprana en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 131/2008, de 8 de Julio, Regulador de los Recursos de Acogimiento Residencial para la Infancia y la Adolescencia en Situación de Desprotección Social.
- Decreto 148/2007, de 11 de septiembre, Regulador de los Recursos de Acogida para Mujeres Víctimas de Maltrato en el Ámbito Doméstico.
- Decreto 202/2000, de 17 de octubre, sobre Centros de Día para Personas Mayores Dependientes.
- Decreto 40/98, de 10 de marzo, por el que se regula la autorización, registro, homologación e inspección de servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Decreto 41/98, de 10 de marzo, sobre los Servicios Sociales Residenciales para la Tercera Edad.
- Decreto Foral 59/2019, de 21 de mayo, regulador del procedimiento especializado en materia de inclusión social
- Decreto Foral 62/2002, de 26 de marzo, que crea el Registro Foral de Servicios Sociales del Territorio Histórico de Bizkaia.

3.2. Control de la Atención y Cuidados en Centros

Objetivo

Al ingreso de cada persona usuaria en una residencia de la red foral residencial, se lleva a cabo un estudio y evaluación multidisciplinar de su estado, en función del cual se elabora un Plan de Atención Individualizado cuya naturaleza, denominación y contenido varía en función de la tipología de persona usuaria y de sus características personales.

Todos los centros integrados en la red foral residencial están obligados a elaborar Planes de Atención Individualizados, como parte del contenido técnico exigido tanto en la concertación de plazas residenciales con centros del sector privado como en los convenios y encomiendas para la gestión de centros públicos.

Así, el Plan Individualizado de Atención se configura como un sistema de intervención, formado por programas interrelacionados, que debe adaptarse al contexto residencial, con el objetivo de dar respuesta a las necesidades, demandas y calidad de vida de las personas usuarias.

Tomando como base los Planes de Atención, la finalidad del Control de la Atención y Cuidados en Centros es **garantizar el seguimiento de la situación de cada persona usuaria y controlar la calidad asistencial de las prestaciones que recibe.**

Las áreas de valoración y actuación de los Planes de Atención que son objeto de la verificación prevista son principalmente los siguientes:

- **Área Social:** el mantenimiento y promoción de las relaciones sociofamiliares de la persona usuaria tanto en el ámbito residencial como en el comunitario.
- **Área Psicológica:** la promoción del bienestar afectivo del o de la residente a través del trabajo en sus capacidades cognitivas, conductuales, emotivas, relacionales y sociales.
- **Área Sanitaria:** la promoción, prevención y mantenimiento de la salud tratando de aportar la mayor calidad de vida.

Responsables

Los siguientes servicios son responsables de realizar el seguimiento de la Atención y Cuidados en las distintas tipologías de centros:

- **Servicio de Centros:**
 - ✓ **Personas Mayores en situación de Dependencia:**

Los centros de Personas Mayores en situación de Dependencia objeto de este bloque de actuación son los **Centros residenciales** y los **Centros de día** destinados a personas mayores con plazas de responsabilidad pública foral.
 - ✓ **Personas con Discapacidad:**

Respecto a los servicios sociales en el ámbito de la Discapacidad, se incluye, en primer lugar, el seguimiento de la Atención y Cuidados en los **Centros ocupacionales** con plazas de responsabilidad pública foral.

Estos centros se encuentran concebidos para favorecer la inclusión, especialmente en el ámbito laboral, de personas con discapacidad intelectual y/o enfermedad mental. Asimismo, los Centros ocupacionales fomentan la realización de actividades personales y sociales para el desarrollo de la autonomía de las personas usuarias.

Igualmente, se prevé el seguimiento de la Atención y Cuidados en **Centros residenciales de personas con Discapacidad**. Estos centros suponen recursos de convivencia destinados a servir de vivienda habitual o permanente y, en su caso, temporal, a personas con dependencia y/o discapacidad que no pueden satisfacer adecuadamente sus necesidades ni en su entorno domiciliario ni en otras alternativas de alojamiento.

Asimismo, se incluyen los **Centros de día de personas con Discapacidad**, en los que se ofrece una atención individualizada e integral, durante el periodo diurno, a las personas usuarias con el objetivo de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal y compensar sus limitaciones funcionales mediante prestaciones preventivas, habilitadoras y asistenciales.

Finalmente, en el ámbito de la Discapacidad también se incluye el Control de la Atención y Cuidados en **Centros residenciales de personas con Enfermedad mental**, que se configuran como un subtipo dentro de los de Discapacidad, y que representan una alternativa para aquellas personas con Enfermedad mental que requieran una atención fuera del entorno habitual.

– **Servicio de Infancia:**

✓ **Personas en situación de Desprotección:**

En el ámbito de la Desprotección, se determina, como objeto de este bloque de actuación, el seguimiento de la Atención y Cuidados en **Red de Acogida Residencial de Menores**, así como de los Cuidados en la **Red de Acogida Familiar de Menores**.

– **Servicio de Mujer e Intervención Familiar:**

✓ **Personas en situación de Desprotección:**

Del mismo modo, el presente Plan incluye la revisión de la Atención y Cuidados en los **Centros residenciales de Mujeres víctimas de violencia de género**.

– **Servicio para la Inclusión:**

✓ **Personas en situación o riesgo de Exclusión social:**

La Atención y Cuidados en los **Centros residenciales de personas en situación o riesgo de Exclusión social** serán objeto de Control en este plan.

Alcance

– **Servicio de Centros:**

De manera adicional a las labores de seguimiento habituales llevadas a cabo en los ámbitos de las Personas Mayores en situación de Dependencia y de la Discapacidad, en este ejercicio se plantea realizar seguimientos externos de los **Planes de Atención Individualizados** bajo la coordinación y siguiendo las directrices e indicaciones marcadas por el Servicio de Centros, en línea con los seguimientos realizados el ejercicio anterior en los centros de día de Personas Mayores en situación de Dependencia.

Dichos seguimientos comienzan por la planificación, con la suficiente antelación, de los días y horarios de visita para cada servicio social y para cada persona usuaria. Esta visita se realiza, salvo excepciones, en el plazo de siete días a contar desde la designación por parte del Servicio de Centros de las personas que serán objeto de la valoración.

De cada visita y reconocimiento se elabora informe escrito. En este informe se recoge toda la información y conclusiones extraídas de la **revisión social, sanitaria y funcional** correspondiente a la persona ingresada.

Asimismo, en el citado informe se pueden, en su caso, plantear modificaciones y nuevos objetivos con el fin de **garantizar de manera integral el mantenimiento y/o mejora de la calidad de vida de la persona usuaria**.

Este informe se traslada de forma inmediata al Servicio de Centros para que se tomen las medidas pertinentes. Finalmente, los resultados obtenidos se comunican y se contrastan con la persona o personas de referencia/familiares.

El Control de la Atención y Cuidados en Centros se realiza considerando al **conjunto de personas usuarias de los centros de servicios sociales** con plazas de responsabilidad pública foral. Así, se definen los siguientes alcances de Control de la Atención y Cuidados en los Centros de Bizkaia:

✓ **Personas Mayores en situación de Dependencia:**

Se determina un alcance del **5% de los Planes de Atención Individualizados** vinculados a las personas usuarias con plaza foral de los **Centros residenciales**⁴, así como del **5% de los PAIs** de las personas usuarias de los **Centros de día** de Personas Mayores.

✓ **Personas con Discapacidad:**

Del mismo modo, se establece por parte del Servicio de Centros que serán objeto del control la Atención y Cuidados previstos alrededor del **10% de los Planes de Atención Individualizados en los servicios sociales para personas con Discapacidad**.

– **Servicio de Infancia:**

En situaciones en las que existan indicios de desprotección grave de un menor, el Servicio de Infancia procede a la recepción del caso, así como a su investigación y valoración complementaria a fin de determinar la gravedad de la situación y definir la orientación del caso.

En los supuestos en los que se confirme que se trata de una **situación grave o muy grave de Desprotección**, se interviene desde el Servicio de Infancia⁵. En dichos casos, el Servicio de Infancia pone en marcha un procedimiento ordinario de actuación que culmina en la elaboración de un **Plan Individual de Atención** adecuado a las necesidades detectadas respecto del menor en situación de desprotección.

Lo mismo ocurre en aquellas situaciones de desprotección en las que la Diputación Foral de Bizkaia asume la **guarda** del menor, bien por petición de los padres, por decisión judicial o en situaciones de atención inmediata (guarda provisional).

Así, cuando de la valoración de las circunstancias que dan lugar a la desprotección del menor se considera necesaria la intervención por parte del Servicio de Infancia, este asume su guarda o tutela, lo cual deriva, entre otras consecuencias, en la adopción de una **medida de acogimiento del menor, que podrá ser familiar o residencial**.

⁴ Se denomina Centros residenciales de Personas Mayores al conjunto de las Residencias, Viviendas comunitarias y Apartamentos tutelados de este ámbito.

⁵ El Capítulo II de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia define y regula la acción protectora de la Administración en situaciones de riesgo y de desamparo.

Tras la adopción de la medida de acogimiento, este Servicio debe realizar una **revisión de todos los Planes Individuales de Atención**. El contenido de la revisión⁶ se basa en la verificación del cumplimiento de las actuaciones definidas en los Planes, en cuanto al tiempo de intervención o los recursos proporcionados al menor y a la familia, entre otros aspectos.

Asimismo, el control debe abordar la **evolución del caso del menor** en relación a los objetivos planteados en su Plan Individual de Atención, junto con el nivel de consecución de los mismos.

Finalmente, la revisión de cada Plan abarca una **valoración general de los resultados y de la evolución de la intervención** realizada, una valoración de la situación actual del menor, un pronóstico del caso y de las necesidades del menor, así como una orientación sobre la intervención a seguir y las **propuestas de modificaciones** del Plan que se estimen oportunas.

✓ **Personas en situación de Desprotección:**

Como se indicaba, la asunción por parte del Servicio de Infancia de la guarda o tutela de los menores conlleva la adopción de una medida de acogimiento, que podrá ser residencial o familiar.

Respecto al acogimiento residencial, el seguimiento de la Atención y Cuidados en la **Red de Acogida Residencial de Menores**, tal y como se establece normativamente, **abarcará el 100% de los casos de menores** con medida de protección adoptada.

Igualmente, en relación con el acogimiento familiar, el control de la Atención y Cuidados en la **Red de Acogida Familiar de Menores** abarcará, también por normativa, el **100% de los casos de menores**.

– **Servicio de Mujer e Intervención Familiar:**

La intervención y demás actuaciones relativas a los Planes de Atención Individualizados de las personas usuarias de los Centros residenciales de Mujeres víctimas de violencia de género son llevadas a cabo por los/as trabajadores/as de los propios centros, en coordinación con el Servicio de Mujer e Intervención Familiar.

De esta manera, estos centros mantienen una **comunicación constante** con el Servicio de Mujer e Intervención Familiar y, adicionalmente, emiten un **informe trimestral** a este Servicio, en el que se detalla la **evolución y nivel de consecución de los objetivos** fijados en cada Plan de Atención Individualizado.

Asimismo, tras la recepción de los informes, los/as trabajadores/as sociales del Servicio de Mujer e Intervención Familiar mantienen una **reunión de seguimiento con cada persona usuaria de los Centros residenciales**, así como con el personal propio de los mismos.

✓ **Personas en situación de Desprotección:**

De esta manera, tal y como se prevé legalmente, la revisión de la atención y cuidados en los **Centros residenciales de Mujeres víctimas de violencia de género** tendrá como alcance el **100% de los casos**.

– **Servicio para la Inclusión:**

⁶ Manual de Intervención en situaciones de Desprotección Infantil del Servicio Especializado del Territorio Histórico de Bizkaia.

El Servicio para la Inclusión apuesta por la implantación del procedimiento básico de intervención reconocido en la Cartera de Prestaciones y Servicios (artículos 19 y 20) mediante la figura de la persona profesional de referencia, labor que desempeñan los/as trabajadores/as sociales del Servicio. La implantación efectiva de este procedimiento y, en consecuencia, la asignación de profesional de referencia a toda persona valorada en situación de exclusión o riesgo que acceda a alguno de los centros o servicios convenidos permite contar con una figura que se encarga de coordinar el proceso de la persona y de garantizar su homogeneidad, coherencia e integralidad.

De esta forma, existe una coordinación permanente con los centros de que la persona es usuaria, así como con las personas profesionales que integran los equipos educativos de los mismos, asegurándose en consecuencia una supervisión y un control exhaustivo del proceso desarrollado y de la atención percibida por la persona usuaria.

Así, la persona profesional participa en todo el proceso de atención a la persona usuaria, liderando el mismo de forma proactiva.

El procedimiento de intervención regulado en el Decreto Foral 59/2019 consagra lo señalado en los párrafos anteriores, garantizando el derecho de todas las personas usuarias a contar con una profesional de referencia coordinadora de su proceso quien, en el ejercicio de sus funciones, verificará el cumplimiento por la persona de los requisitos específicos de acceso a los servicios; asumirá la coordinación del caso; participará en la elaboración del plan de atención personalizada; desarrollará las actuaciones previstas en el mismo y realizará el seguimiento de la intervención, en coordinación con las entidades gestoras de los servicios, con el conjunto de servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales y con otros ámbitos (sanitario, tutelar, educativo o de otra índole) que intervengan en la atención a la persona usuaria (artículo 3.7 Decreto Foral 59/2019).

Su intervención se realizará asegurando la participación activa de la persona usuaria, mediante entrevistas presenciales con la misma, en todas las fases del proceso. Deberá asegurar el vínculo con la persona usuaria, y garantizar el acceso a los servicios y la adecuada prestación de los mismos, así como la continuidad, la globalidad y la integralidad de la atención, pudiendo asimismo proponer las modificaciones que se estimen necesarias en relación con los servicios especializados de atención a las personas usuarias, en aras de garantizar una adecuada atención a las mismas.

Por su parte, la intervención con las personas usuarias, regulada en los artículos 32 y siguientes del Decreto Foral 59/2019, establece asimismo la obligación de coordinación del proceso por parte de la profesional de referencia. De esta forma:

- En el marco de la intervención con las personas usuarias, la o el profesional de referencia que coordine el caso deberá realizar las preceptivas valoraciones de seguimiento, consistentes en evaluaciones periódicas del plan de atención personalizada y, consecuentemente, del programa individualizado de atención, a fin de determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y acciones propuestos y la evolución en la situación de la persona usuaria.
- Las valoraciones de seguimiento se realizarán asegurando la participación activa de la persona usuaria, mediante entrevistas presenciales con la misma, y de quien ejerza las funciones tutoriales de los centros o servicios asignados a ésta.
- Como consecuencia de los resultados de la valoración de seguimiento, la o el profesional de referencia deberá realizar las modificaciones en el plan de atención personalizada que exija la evolución del proceso de intervención, con la consiguiente modificación, en su caso, de los objetivos y acciones recogidos en el mismo, promoviendo

siempre la adaptación continua de los apoyos a las necesidades, capacidades y preferencias de la persona usuaria.

- La modificación del plan de atención personalizada podrá suponer el traslado de la persona usuaria a un servicio o centro distinto, o la concesión de un nuevo servicio con carácter complementario a aquél del que sea usuaria, debiendo en ambos casos tramitarse el procedimiento de solicitud correspondiente.

En consecuencia, los procesos desarrollados por las personas usuarias cuentan en todo momento con una coordinación y supervisión por parte de las profesionales de referencia, que aseguran que aquéllas reciben la atención de calidad y adecuada a sus necesidades.

✓ **Personas en situación o riesgo de Exclusión social:**

El Servicio para la Inclusión **coordina y supervisa de forma continua** la realización de las intervenciones previstas en el PAI de cada persona usuaria de centros de servicios sociales en este ámbito, por lo que se fija un alcance de revisión del **100% de los programas individualizados de atención**.

Resumen del alcance

- ✓ Control de un **5% anual de beneficiarios/as de cuidados en Centros de atención a personas mayores en situación de Dependencia**, a través del seguimiento de los planes de atención en centros de servicios sociales.
- ✓ Control de un **10% anual de beneficiarios/as de cuidados en Centros de atención a la Discapacidad**, a través del seguimiento de los planes de atención en centros de servicios sociales.
- ✓ Control de un **100% anual de los casos de Menores con medida de protección adoptada**, a través de los Planes de Intervención Socioeducativa.
- ✓ Control de un **100% anual de los casos de Mujeres víctimas de violencia de género**.
- ✓ Control de un **100% anual de personas beneficiarias de cuidados en Centros de atención a personas en situación o riesgo de Exclusión**.

		<i>Alcance de Control</i>
PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	Centros residenciales de Personas Mayores	5%
	Centros de Día de Personas Mayores	5%
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Centros Ocupacionales	10%
	Residencias de Personas con Discapacidad	10%
	Centros de Día de Personas con Discapacidad	10%
	Residencias de personas con Enfermedad Mental	10%
DESPROTECCIÓN	Red de Acogida Residencial de Menores	100%

		<i>Alcance de Control</i>
	Red de Acogida Familiar de Menores	100%
	Centros residenciales de Mujeres	100%
EXCLUSIÓN	Servicios o centros residenciales para personas en situación o riesgo de Exclusión	100%

Normativa de referencia

- Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de dependencia.
- Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia.
- Norma Foral 11/2005, de 16 de diciembre, por la que se regula el servicio público de residencias para Personas Mayores dependientes.
- Decreto 131/2008 de 8 de Julio, Regulador de los Recursos de Acogimiento Residencial para la Infancia y la Adolescencia en Situación de Desprotección Social.
- Decreto 148/2007, de 11 de septiembre, regulador de los recursos de acogida para mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico.
- Decreto Foral 59/2019, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento de intervención especializado en materia de inclusión social.
- Decreto 64/2004, de 6 de abril, por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones de las personas usuarias y profesionales de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma del País Vasco y el régimen de sugerencias y quejas.
- Decreto 41/98, de 10 de marzo, sobre los servicios sociales residenciales para la tercera edad.
- Decreto 257/1986, de 10 de noviembre, sobre Servicios Sociales para Minusválidos, modificado por el Decreto 85/1994, de 8 de febrero.
- Decreto Foral 59/2019, de 21 de mayo, regulador del procedimiento especializado en materia de inclusión social
- Decreto Foral 84/2014, de 1 de julio, por el que se regula el régimen de acceso a estancias temporales en residencias para personas dependientes.
- Decreto Foral 85/2014, de 1 de julio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de exclusión social.
- Decreto Foral 17/2014, de 25 de febrero, por el que se regula el régimen de acceso al servicio público foral de residencias para personas dependientes y las condiciones de prestación del servicio en estancia permanente.
- Decreto 385/2013, de 16 de julio, por el que se aprueba el instrumento de valoración de la exclusión social.

- Decreto Foral 138/2006, de 23 de agosto, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el modelo de Reglamento de Régimen Interior de los centros integrados en la red foral de residencias o normativa que los sustituya.
- Decreto Foral 96/2005, de 7 de junio, por el que se regula el sistema general de acceso a las plazas en los servicios residenciales, para la atención de personas con discapacidad en los centros propios de la Diputación Foral de Bizkaia, convenidos o contratados.
- Orden foral 27059/2009, de 29 de mayo que aprueba los requisitos generales de acceso a las plazas de los servicios de atención diurna destinados a personas con discapacidad en los centros propios de la Diputación Foral de Bizkaia, convenidos o contratados por esta institución.
- III Plan de Infancia de Bizkaia.
- Manual de buena práctica del servicio foral residencial para Personas Mayores dependientes de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Manual del Plan individual de atención de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Manual de Intervención en situaciones de Desprotección Infantil.

3.3. Control de Cuidados en el Hogar

Objetivo

El Control de Cuidados en el Hogar pretende verificar que las personas en situación de Dependencia reciben **cuidados de calidad** y no se producen situaciones de maltrato en su entorno familiar, así como evaluar la situación de las personas cuidadoras.

De forma específica, el Control de Cuidados en el Hogar se centra en los siguientes aspectos principales:

- Cambios en las necesidades de salud y cuidados
- Características del cuidado (horas de cuidado, apoyos en los cuidados y/o combinación del cuidado con otros recursos)
- Detección de factores de riesgo o en su caso indicadores de malos tratos (en personas de 75 años o más)
- Análisis del riesgo de sobrecarga de las personas cuidadoras
- Utilización de ayudas técnicas para el cuidado, etc.
- Necesidad percibida de programas de respiro
- Análisis de necesidad de productos de apoyo y su utilización

Responsables

La coordinación del Control de Cuidados en el Hogar corresponde al **Servicio de Valoración y Orientación**. Por su parte, las funciones operativas de este bloque de actuación son encomendadas a los equipos de valoración de las situaciones de dependencia, que realizan las visitas a los domicilios bajo la coordinación del Servicio de Valoración y Orientación.

El cálculo del número de revisiones de Cuidados en el Hogar se realiza considerando al **conjunto de personas** en situación de Dependencia y/o Discapacidad del Territorio **que cuentan con una prestación para los cuidados en el entorno familiar (PECEF)**.

Esta prestación social está destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada por la persona cuidadora no profesional, pudiendo ser reconocida en cualquier grado y puntos de dependencia, cuando se reúnan las condiciones de acceso establecidas.

La persona cuidadora no profesional, entre otros requisitos formales, ha de ser cónyuge o pareja de hecho, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo; pariente por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco; ser la persona que realiza el acogimiento, el/la tutor/a legal de la persona dependiente; o haber mantenido un vínculo por acogimiento con la persona dependiente que cesó por el cumplimiento de la mayoría de edad.

Alcance

El objetivo planteado para el seguimiento de Cuidados en el Hogar en el marco de este Plan es la **revisión con carácter anual del 25% de personas perceptoras de la PECEF**, con el objetivo de revisar el conjunto de las prestaciones concedidas en un marco temporal de cuatro años.

Resumen del alcance

- ✓ Control del **25% anual de hogares** perceptores de la Prestación económica para los cuidados en el entorno familiar (PECEF).

		<i>Alcance de Control</i>
DEPENDENCIA/ DISCAPACIDAD	PECEF	25%

Normativa de referencia

- Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de dependencia.
- Decreto Foral 152/2016, de 11 de octubre, por el que se regula la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- Escala de detección de sobrecarga de las personas cuidadoras de Guberman.
- Procedimiento de Prevención y Detección de malos tratos a Personas Mayores en la CAPV.

3.4. Revisión de Prestaciones Sociales

Objetivo

La Revisión de Prestaciones Sociales tiene como objetivo revisar **el cumplimiento de los requisitos necesarios para seguir siendo beneficiario/a de la prestación y el uso adecuado de las prestaciones:**

- Revisión de los requisitos específicos de las personas beneficiarias.
- Seguimiento de la utilización prevista de la prestación económica concedida, en los casos que proceda⁷.

Responsables

La Revisión de Prestaciones Sociales abarca el conjunto de las prestaciones sociales de carácter económico que se ofrecen por la Diputación Foral de Bizkaia, de pago periódico, en el ámbito de la Discapacidad, la Dependencia y las personas en situación o riesgo de Exclusión social. Los Servicios que se responsabilizan de su seguimiento y revisión son los siguientes:

- **Servicio de Prestaciones y Subvenciones:**

- ✓ **Personas con Discapacidad:**

Respecto a las personas con Discapacidad, el Servicio de Prestaciones y Subvenciones cuenta con una **Pensión no contributiva (PNC)**⁸, destinada a personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 65% o tengan 65 años o más y carezcan tanto personalmente como su unidad económica de convivencia (personas empadronadas con la persona beneficiaria y con relación de parentesco hasta el tercer grado, cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal) de rentas o ingresos suficientes en los términos previstos en la normativa vigente.

De manera adicional, este Servicio gestiona, en forma de un pago único anual, un **Complemento por alquiler** para personas beneficiarias de una PNC que carezcan de vivienda en propiedad, sean titulares de un contrato de arrendamiento de vivienda superior a un año donde tenga su residencia habitual y no tenga con la persona propietaria de la citada vivienda relación de parentesco hasta el tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal.

Finalmente, el Servicio de Prestaciones y Subvenciones gestiona una serie de **Prestaciones derivadas de la LISMI (Ley 13/1982) para personas con discapacidad**⁹,

⁷ En la normativa reguladora actual de PNC, LISMI y PECEF no se contempla la revisión de la utilidad dada a las pensiones y prestaciones, ya que su carácter social presupone su destino. Respecto a estas prestaciones, lo que se regula es la comprobación del mantenimiento de los requisitos exigidos por cada normativa para el mantenimiento de la pensión o prestación reconocida, dando lugar en caso contrario a las correspondientes revisiones.

⁸ PNC, regulada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

⁹ Los subsidios de la LISMI regulados en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que las personas beneficiarias mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades

que consiste en una prestación económica de carácter periódico, destinada a atender las necesidades básicas como alimentación, vestido y habitación de personas con discapacidad que por no desarrollar actividad laboral no están comprendidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social.

✓ **Personas en situación de Dependencia:**

En el ámbito de la Dependencia, se reconoce en primer lugar la **Prestación para los cuidados en el entorno familiar (PECEF)**¹⁰.

Igualmente, el Servicio de Prestaciones y Subvenciones gestiona una **Prestación económica vinculada al servicio residencial para personas en situación de dependencia (PVS)**¹¹, dirigida a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la atención prestada de forma privada en un centro residencial, tanto en estancia permanente como temporal.

Esta prestación se reconoce únicamente en los casos en que la persona tiene reconocida la condición de persona beneficiaria de plaza en el servicio público foral residencial, y no es posible el acceso al servicio.

Asimismo, este Servicio gestiona la **Prestación económica de asistencia personal (PEAP)**¹², destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de una asistencia personal, durante un número mínimo de horas semanales según grado de dependencia, que facilita el acceso a la educación, al trabajo o a una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria a las personas en situación de Dependencia.

– **Servicio para la Inclusión:**

✓ **Personas en situación o riesgo de Exclusión social:**

El Servicio para la Inclusión gestiona el **Fondo de Bienestar Social (FBS)**¹³, regulado en la normativa autonómica correspondiente y constituido por prestaciones económicas de carácter periódico, que se conceden a aquellas personas que por su avanzada edad o incapacidad no pueden acceder al trabajo, ni disponen de otros ingresos con que atender a las necesidades básicas de la vida.

Asimismo, este Servicio gestiona las **Ayudas Especiales de Inclusión Social (AEIS)**¹⁴, consistentes en una ayuda periódica de naturaleza económica dirigida tanto a la cobertura de los gastos asociados a las necesidades básicas como a la de los gastos derivados de un proceso de inclusión social y/o laboral. Durante el ejercicio 2018, dichas ayudas se modificaron en virtud del Decreto Foral de la Diputación de Bizkaia

indebidamente percibidas. Respecto al año 2020, se prevé revisar la situación del 100% de las personas perceptoras de estas ayudas.

¹⁰ Estas prestaciones se encuentran reguladas en Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 152/2016, de 11 de octubre, por el que se regula la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

¹¹ Las PVS tienen su previsión legal en el Decreto Foral 157/2016, de 31 de octubre, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio residencial.

¹² El Decreto Foral 103/2013, de 23 de julio, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal, modificado por el Decreto Foral 44/2015, de 17 de marzo recoge la normativa relativa a esta prestación.

¹³ El Fondo de Bienestar Social se rige por lo estipulado en el Decreto 129/1986, de 26 de mayo, del Gobierno Vasco, por el que se regulan las pensiones del Fondo de Bienestar Social en la CAPV, modificado por los Decretos 38/1988 y 163/1990.

¹⁴ Las AEIS están recogidas en el Decreto Foral 60/2011, de 22 de marzo, por el que se regula la Ayuda Especial para la Inclusión Social, modificado parcialmente por el Decreto Foral 207/2011, de 13 de diciembre y por el Decreto Foral 79/2018, de 19 de junio.

79/2018, de 19 de junio. El objetivo fundamental de dicha modificación fueron las siguientes:

- o La adaptación de la regulación de la ayuda a las modificaciones organizativas en materia de inclusión social, en el ámbito de la Diputación Foral de Bizkaia.
- o La vinculación efectiva de la ayuda especial, en los casos de personas atendidas en la dirección competente en materia de inclusión social, con los procesos de atención secundaria en dicha materia, conforme al procedimiento básico de intervención detallado en los artículos 19 y 20 del Decreto 185/2015, de 6 de octubre, regulador de la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, fundamentalmente en lo que respecta a la figura de la profesional de referencia y al plan de atención personalizada.
- o En consonancia con lo anterior, la adaptación de la ayuda a las necesidades específicas que, con carácter excepcional, puedan presentar determinadas personas usuarias en su proceso especializado de inclusión social.

Alcance

– Servicio de Prestaciones y Subvenciones:

El Servicio de Prestaciones y Subvenciones revisa con carácter anual las prestaciones sociales que haya concedido y continúen vigentes, en virtud de la normativa de regulación y desarrollo. Así, el alcance del control en este bloque de actuación presenta las siguientes características, en función de la tipología de personas beneficiarias y de la clase de prestación concreta:

✓ **Personas con Discapacidad y Personas de edad igual o superior a 65 años:**

En lo referente a las **PNC**¹⁵ y la **LISMI**, la revisión consiste en la comprobación de si la persona beneficiaria o las personas de su unidad de convivencia han modificado las circunstancias en las que se reconoció el derecho, para lo cual se revisa si la persona beneficiaria convive con los mismos familiares (verificación a través del padrón colectivo) y la situación de los recursos o ingresos tanto personales (se comparan con el límite personal legalmente permitido) como los de la unidad económica de convivencia (límite de la unidad económica de convivencia).

Asimismo, se solicita la documentación necesaria para la correcta liquidación del ejercicio anterior (escrituras de herencias, de compra y venta, nóminas, contratos de trabajo, certificados de empadronamiento con fechas de alta y baja, etc.) y se emiten las correspondientes resoluciones de modificación o de extinción con o sin reconocimiento de cobros indebidos o atrasos a su favor.

En relación con el **Complemento por alquiler**, el Servicio de Prestaciones y Subvenciones debe revisar la vigencia del contrato de alquiler acreditado por la persona beneficiaria de PNC y del resto de requisitos exigidos por la normativa

¹⁵ Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, de desarrollo de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre prestaciones no contributivas de la Seguridad Social. Artículo 16: "los beneficiarios deberán presentar una declaración de los ingresos o rentas computables, de la respectiva unidad económica de convivencia, referidos al año inmediatamente anterior (...) en el primer trimestre de cada año". Artículo 25: "la regularización de las cuantías de pensión percibidas en el año inmediatamente anterior, que pueda producirse como consecuencia de la realización del control anual de recursos a que se refiere el artículo 16.2 de este Real Decreto, deberá estar efectuada el 31 de octubre de cada año".

reguladora con anterioridad a su reconocimiento y pago único anual, por lo que la revisión es previa a su concesión y pago.

✓ **Personas en situación de Dependencia:**

La revisión de la **PECEF** realizada por el Servicio de Prestaciones y Subvenciones abarca principalmente la revisión de la **capacidad económica** de las personas beneficiarias y de si estas son receptoras de **complementos deducibles**.

La revisión de esta prestación se ha fijado en un **100% del total de personas** receptoras de la misma, revisión que abarca **la capacidad económica y los complementos deducibles** de dichas personas.

En lo referente a la **PVS**, es necesario reflejar que la percepción de esta prestación no obliga a las personas beneficiarias a residir de manera permanente en un centro residencial privado, sino que estas cuentan con la potestad para elegir libremente el número de días que residen en el mismo, alternando, en su caso, con su propio domicilio u otras alternativas de hogares.

Por ello, los datos incluidos en este Plan respecto de la **PVS** no reflejan el número de personas beneficiarias de esta prestación, sino el **número de abonos efectuados** por el Departamento de Acción Social con posterioridad a la presentación de las correspondientes facturas dentro del plazo previsto al efecto. Ello que implica que la revisión de estos abonos se realiza en el mismo momento de su concesión, con la comprobación de estas facturas.

Finalmente, con relación a la **Prestación económica de asistencia personal (PEAP)**¹⁶, la revisión consiste, una vez cerrado el ejercicio, en solicitar los justificantes de pago realizados bien a la persona física o a una empresa por el servicio de asistencia personal contratado.

Asimismo, se realiza una entrevista personal para comprobar que se mantienen los requisitos exigidos dando lugar en caso de alteración a una modificación del Plan Individual de Vida Independiente.

– **Servicio para la Inclusión:**

Del mismo modo, el Servicio para la Inclusión revisa anualmente las **prestaciones sociales** que haya concedido en el ámbito de las Personas en situación o riesgo de Exclusión social. El alcance de este control abarca los siguientes aspectos:

✓ **Personas en situación o riesgo de Exclusión social:**

El seguimiento de las prestaciones vinculadas al **Fondo de Bienestar Social** y a las **Ayudas Especiales de Inclusión Social** se basa en la verificación de los requisitos personales de las personas receptoras para mantener su condición de beneficiarios/as, así como en la revisión de la capacidad económica de las mismas.

Al igual que el resto de los servicios de la Diputación Foral de Bizkaia, la revisión se produce con ocasión de la renovación de las ayudas y pensiones y **alcanza el 100% de las mismas**, en la medida en que en ese momento se comprueba, como es lógico, si la persona continúa cumpliendo los requisitos para la percepción de las mismas. Adicionalmente, dichas revisiones suponen en ocasiones la necesidad de reintegrar

¹⁶ Artículo 19 del Decreto Foral 103/2013, de 23 de julio, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal, redactado por el artículo único del Decreto Foral 44/2015, de 17 de marzo, de modificación del anterior. Este postulado determina que, con carácter general, anualmente se realizará una entrevista de seguimiento y se emitirá informe favorable del mantenimiento de la situación de la persona perceptora de esta prestación.

importes dado que el incumplimiento de requisitos puede referirse a fechas anteriores a la señalada para la renovación.

La **revisión del 10%** que se propone se refiere a una **revisión cualitativa del uso y destino de las aportaciones** por parte de las personas usuarias y su vinculación a los objetivos de su plan de atención, en el caso de las personas beneficiarias de la Ayuda Especial para la Inclusión Social.

En este sentido, se prevé la revisión de la situación del **10% de las personas perceptoras del Fondo de Bienestar Social**; y la revisión de la situación del **10% de las personas perceptoras de Ayudas Especiales para la Inclusión Social**. A este respecto, cabe señalar que la no revisión de la situación de la totalidad de personas perceptoras se debe a la mayor vinculación de las ayudas al proceso de la persona usuaria y el control de este por su profesional de referencia.

Resumen del alcance

- ✓ Revisión del **100% de las prestaciones** concedidas en relación a las Pensiones no contributivas (PNC), el **Complemento por Alquiler de vivienda** y las Prestaciones reconocidas para la integración social de la persona con discapacidad (LISMI).
- ✓ Revisión del **100%** de las Prestaciones concedidas por cuidados en el entorno familiar (PECEF).
- ✓ Revisión del **100% de las Prestaciones** económicas vinculadas al servicio foral residencial para personas dependientes (PVS).
- ✓ Revisión del **100%** de las Prestaciones económicas para la asistencia personal (PEAP).
- ✓ Revisión del **10%** de las Prestaciones del Fondo de Bienestar Social (FBS).
- ✓ Revisión del **10%** de las Ayudas Especiales de Inserción Social (AEIS).

		<i>Alcance de Revisión</i>
PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DE EDAD ≥ 65 AÑOS	PNC	100%
	Complemento por Alquiler	100%
	LISMI	100%
DEPENDENCIA / AUTONOMÍA	PECEF	100%
	PVS	100%
	PEAP	100%
EXCLUSIÓN ¹⁷	FBS	10%
	AEIS	10%

¹⁷ Datos aportados por el Servicio para la Inclusión a 27 de marzo de 2020.

Normativa de referencia

- Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de dependencia.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.
- Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, de desarrollo de la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, sobre prestaciones no contributivas de la Seguridad Social.
- Decreto 129/1986, de 26 de mayo, del Gobierno Vasco, por el que se regulan las pensiones del Fondo de Bienestar Social en la CAPV.
- Decreto Foral 157/2016, de 31 de octubre, por el que se regula la prestación económica vinculada al servicio residencial.
- Decreto Foral 152/2016, de 11 de octubre, por el que se regula la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- Decreto Foral 103/2013, de 23 de julio, por el que se regula la prestación económica de asistencia personal, modificado por el Decreto Foral 44/2015, de 17 de marzo.
- Decreto Foral 60/2011, de 22 de marzo, por el que se regula la Ayuda Especial para la Inclusión Social, modificado por el Decreto Foral 207/2011, de 13 de diciembre y por el Decreto Foral 79/2018, de 19 de junio.
- Orden Foral 11421/2003, de 14 de agosto, por la que se regulan las condiciones de acceso a la Pensión del Fondo de Bienestar Social por Enfermedad o Invalidez.

3.5. Revisión de Subvenciones

Objetivo

La revisión de las subvenciones o ayudas recibidas concedidas por parte de las personas físicas o entidades no pertenecientes al Sector Público Foral con cargo a los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia con la finalidad de garantizar la aplicación de la financiación pública recibida al objeto de la subvención o ayuda.

Responsables

El Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones¹⁸ determina en su artículo 69 que los órganos concedentes de las subvenciones¹⁹ deberán llevar a cabo la **comprobación de la justificación documental de las mismas**.

Asimismo, el artículo 70 del mismo precepto determina que el órgano concedente tendrá la obligación de elaborar **anualmente un plan de actuación para comprobar la realización por las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas**.

En virtud de ambos postulados, seguidamente se indican los Servicios que, en el ámbito de los servicios y prestaciones sociales, son concedentes de subvenciones y que, por tanto, deben realizar la revisión de las mismas:

– Servicio de Prestaciones y Subvenciones:

El Servicio de Prestaciones y Subvenciones gestiona y concede subvenciones a través de los procedimientos legalmente previstos de²⁰:

✓ Convocatorias de Concurrencia competitiva:

Tiene la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

✓ Convocatorias de Libre concurrencia:

¹⁸ Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

¹⁹ Artículo 2.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral: “Se entiende por subvención (...) toda disposición dineraria realizada (...) a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas beneficiarias.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

²⁰ Artículo 20 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Método excepcional que tiene lugar cuando por la finalidad o naturaleza de la subvención, esta no puede ser tramitada en régimen de concurrencia competitiva.

Mediante este mecanismo de concesión, se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

✓ **Subvenciones nominativas²¹:**

Estas subvenciones son una modalidad de subvenciones concedidas de forma directa por un órgano público. A este respecto, los **convenios subvencionables** son el instrumento habitual para regular las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia²².

– **Servicio de Auditoría:**

De manera adicional a la labor de revisión que ha de llevar a cabo el Servicio de Prestaciones y Subvenciones, el Servicio de Auditoría, en relación a las Actuaciones de Apoyo a la Gestión de su competencia, ofrece anualmente a las Direcciones de la Diputación Foral de Bizkaia un servicio de auditoría cuyo objeto reviste diversas modalidades, entre las que destacan las siguientes:

✓ **Revisión del cumplimiento de la legalidad en los procedimientos de concesión de subvenciones por parte de los órganos concedentes de la Diputación Foral de Bizkaia²³:**

El control del cumplimiento de la legalidad en los procedimientos relativos a la concesión de subvenciones se realiza mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- La competencia del órgano a cuya aprobación se eleva el expediente.
- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- En los casos en que se trate de contraer compromisos de carácter plurianual se comprobará, además, que cumple con lo preceptuado en las disposiciones vigentes en la materia.
- Que la documentación solicitada sea la adecuada para cada uno de los procedimientos y que no hayan sido omitidos requisitos o trámites esenciales en el expediente.
- Que las obligaciones y pagos se ajustan a la disposición o normativa que regula la subvención, y que se acredita que la persona beneficiaria ha cumplido su correspondiente obligación.

²¹ Artículo 20.2 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia.
b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

²² Artículo 26.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

²³ Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria.

- El Servicio de Auditoría podrá solicitar, además, para el correcto ejercicio de su función, cuantas aclaraciones, informes o documentos considere necesarios para la tramitación de los expedientes que le sean remitidos.

Este procedimiento culmina en la elaboración de un informe que valorará la actuación llevada a cabo por el órgano concedente de la subvención. Por su parte, las subvenciones nominativas se excluyen del ámbito de aplicación de este procedimiento de auditoría.

✓ **Control financiero**²⁴:

Este método de ejercicio de la auditoría tiene como finalidad verificar los siguientes aspectos:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte de la persona beneficiaria.
- El cumplimiento por parte de las personas beneficiarias y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de las personas beneficiarias y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por las personas beneficiarias y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

Este proceso de auditoría se traduce en un informe final que se pronunciará acerca de la actuación realizada por la persona o entidad beneficiaria de la prestación.

Alcance

– **Servicio de Prestaciones y Subvenciones:**

Como se indicaba anteriormente, el Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones dispone que es perceptivo llevar a cabo la comprobación de la **justificación documental** de todas las subvenciones y de la **realización por parte de las personas o entidades beneficiarias de las actividades subvencionadas**.

De esta forma, serán objeto de revisión la **totalidad (100%) de las subvenciones otorgadas** en el ejercicio anterior, en todas sus modalidades, definiéndose el siguiente alcance de revisión de subvenciones, expresado tanto en el número de subvenciones concedidas como en el importe conjunto de las mismas:

✓ **Convocatorias de Concurrencia competitiva:**

El método y contenido de la justificación a presentar por motivo de estas subvenciones difiere en función de la cantidad objeto de la subvención.

Así, las **entidades subvencionadas con un importe inferior a 60.000€** han de aportar anualmente una cuenta justificativa, junto con los justificantes de los mismos, que

²⁴ Artículo 147.1.d) de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria.

será revisada por el personal del Servicio de Prestaciones y Subvenciones, quien emitirá acta de liquidación²⁵.

Por su parte, las **entidades cuya subvención supere los 60.000€** deben aportar con carácter anual una cuenta justificativa junto con un informe de persona auditora (elaborado según las normas establecidas en la Orden Foral 945/2011 de 15 de abril del Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas), que serán objeto de revisión por parte del personal del Servicio de Prestaciones y Subvenciones, el cual emitirá actas de liquidación que incluirán, en su caso, subsanaciones, recomendaciones, reintegros y demás actuaciones que procedan²⁶.

✓ **Convocatorias de Libre concurrencia:**

Los beneficiarios/as de esta clase de subvenciones deben aportar anualmente una cuenta justificativa, junto con los justificantes de los gastos, que será objeto de revisión por parte del personal del Servicio de Prestaciones y Subvenciones, el cual emitirá actas de comprobación que incluirán, en su caso, subsanaciones, recomendaciones, reintegros y demás actuaciones que procedan²⁷.

✓ **Subvenciones Nominativas:**

Las entidades beneficiarias deben aportar con carácter anual una cuenta justificativa junto con un informe de persona auditora (elaborado según las normas establecidas en la Orden Foral 945/2011 de 15 de abril del Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas), que serán revisados por el personal del Servicio de Prestaciones y Subvenciones, el cual emitirá actas de comprobación que incluirán, en su caso, subsanaciones, recomendaciones, reintegros y demás actuaciones que procedan²⁸.

– **Servicio de Auditoría:**

El Servicio de Auditoría incorporará en su **Plan de Actuaciones de Apoyo a la Gestión** anual la revisión de las **subvenciones** concedidas en a centros dependientes del Departamento de Acción Social.

Resumen del alcance

- ✓ Revisión del **100% de las justificaciones de subvenciones.**
- ✓ Revisión de la **cuenta justificativa con justificantes de gastos del 100% de las entidades** subvencionadas en **libre concurrencia o con un importe inferior a 60.000 €.**
- ✓ Revisión de la cuenta justificativa con informe de persona auditora del **100% de las Subvenciones Nominativas** y del **100% de las entidades** que en **Concurrencia competitiva** hubieran sido subvencionadas por **importe igual o superior a 60.000€.**

²⁵ Artículo 57 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

²⁶ Artículo 59 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

²⁷ Artículo 57 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

²⁸ Artículo 59 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

	<i>Alcance de Revisión</i>
Decretos de Concurrencia Competitiva	100%
Decretos de Libre Concurrencia	100%
Subvenciones Nominativas	100%
Actuaciones de Apoyo a la Gestión	100%

Normativa de referencia

- Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales.
- Texto Refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, que regula en sus artículos 146 a 152 el control mediante procedimientos de auditoría a ejercer por la Diputación Foral de Bizkaia.
- Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, reformada por la Norma Foral 2/2012, de 29 de febrero.
- Decreto Foral 169/2014, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia, de desarrollo del texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria.
- Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.
- Orden Foral 945/2011, de 15 de abril, del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas, que aprueba las normas de actuación de las personas auditoras de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público foral.

4. Ejecución, seguimiento y evaluación del Plan

Este Plan ^a se desarrollará durante el periodo 2021-2023, especificando los objetivos concretos en base a las **evaluaciones anuales** de las actividades desarrolladas para cada bloque de actuación previsto.

Los cinco bloques de actuación previstos cuentan con un diseño específico que determina para cada tipo de inspección, control o revisión el detalle de las actuaciones, las metodologías y protocolos de inspección a emplear.

Los responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de inspección, control y revisión específicos previstos son los siguientes:

<i>Bloques de actuación</i>	<i>Tipo de inspección, control o revisión</i>	<i>Resultados / Mecanismos</i>	<i>Servicios responsables</i>
<i>Inspección y Control de Centros de Servicios Sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Recogida de datos • Visitas in situ y/o telemáticas 	<ul style="list-style-type: none"> • Actas de inspección • Informes finales de inspección • Circulares e instrucciones • Recomendaciones/propuestas para la adecuación de la normativa o manuales de buena práctica 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Inspección y Control • Servicio para la Inclusión
<i>Control de Atención y Cuidados en Centros</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisión de PAIs • Revisiones médicas • Supervisión de Planes de Intervención Socioeducativa • Revisión y análisis sociales 	<ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de modificación de Planes de Atención • Ajuste de recursos y servicios a las necesidades de las personas beneficiarias 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Centros • Servicio de Infancia • Servicio para la Inclusión • Servicio de Mujer e Intervención Familiar
<i>Control de Cuidados en el Hogar</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Visitas • Seguimiento telefónico • Revisiones internas 	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación del cumplimiento de los requisitos y los cuidados prestados • Recomendaciones/propuestas para la adecuación de la normativa • Identificación de iniciativas orientadas al apoyo al cuidado 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Valoración y Orientación
<i>Revisión de Prestaciones Sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de expedientes • Cruce de datos/ Interoperabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación del cumplimiento de los requisitos • Recomendaciones para la mejora y adecuación de la normativa o procedimientos de concesión de ayudas 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Prestaciones y Subvenciones • Servicio para la Inclusión

<i>Bloques de actuación</i>	<i>Tipo de inspección, control o revisión</i>	<i>Resultados / Mecanismos</i>	<i>Servicios responsables</i>
<i>Revisión de Subvenciones</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de cuentas justificativas • Trabajos de auditoría 	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de la justificación de los gastos subvencionados • Recomendaciones para la mejora y adecuación de la normativa o procedimientos de concesión de ayudas 	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de Prestaciones y Subvenciones • Servicio de Auditoría

5. Dedicación de recursos

A continuación, se detalla para cada bloque de actuación previsto en el Plan General de Inspección y Control de Servicios y Prestaciones Sociales los recursos previsibles para su desarrollo:

1. Inspección y Control de Centros de Servicios Sociales

- Servicio de Inspección y Control:
 - ✓ Personal propio del Servicio de Inspección y Control
- Servicio para la Inclusión:
 - ✓ Personal propio del Servicio para la Inclusión, en colaboración con Personal Propio del Servicio de Inspección y Control

2. Control de la Atención y Cuidados en Centros:

- Servicio de Centros:
 - ✓ La Inspección de la Atención y Cuidados en Centros de atención a las personas en situación de Dependencia se desarrollará desde el Servicio de Centros, a través de **equipos internos** compuestos al menos por las siguientes figuras:
 - o En el ámbito de las **Personas Mayores en situación de Dependencia**: jefa/e de Sección, dos médicos de la Sección, y apoyo administrativo necesario para la supervisión de los Planes de Atención Individualizados.
 - o En el ámbito de la **Discapacidad**: jefa/e de Sección, médica/o, psicólogo/a del área, y apoyo administrativo necesario para la supervisión de los Planes de Atención Individualizados.
 - ✓ Adicionalmente, se ha procedido a la **contratación externa** de la realización de **revisiones médicas y análisis sociales** que complementen la supervisión de los Planes de Atención Individualizados.
- Servicio de Infancia:
 - ✓ El Control de la Atención y Cuidados en los recursos residenciales de menores se desarrollará desde el Servicio de Infancia, a través de **equipos internos** compuesto al menos por las siguientes figuras: jefa del Servicio, tres jefaturas de sección, personal coordinador de caso, educadores sociales, personal de los distintos Programas de Servicios y Prestaciones de la Diputación Foral de Bizkaia y apoyo administrativo necesario para la supervisión de los Planes de Intervención Socioeducativa.
- Servicio de Mujer e Intervención Familiar:
 - ✓ Personal propio (trabajadores/as sociales y psicólogos/as) del Servicio de Mujer e Intervención Familiar
- Servicio para la Inclusión:
 - ✓ Personal propio (trabajadores/as sociales) del Servicio para la Inclusión

3. Control de Cuidados en el Hogar:

- Servicio de Valoración y Orientación:
 - ✓ Recursos propios de la Diputación Foral de Bizkaia, a través de un equipo de cuatro personas del Servicio de Valoración y Orientación

- ✓ Adicionalmente, se ha procedido a la contratación externa de la realización de visitas en domicilio, para la realización de la revisión médica y la valoración de trabajador/a social que permita realizar el seguimiento de los cuidados en el hogar.

4. Revisión de Prestaciones Sociales:

- Servicio de Prestaciones y Subvenciones:
 - ✓ Recursos propios del Servicio de Prestaciones y Subvenciones, a través de equipos internos que puedan realizar el seguimiento del cumplimiento de los requisitos de personas perceptoras de PNC, Complemento por Alquiler de vivienda, LISMI, PECEF, PVS y PEAP.
- Servicio para la Inclusión:
 - ✓ Personal Propio del Servicio para la Inclusión

5. Revisión de Subvenciones:

- Servicio de Prestaciones y Subvenciones:
 - ✓ Recursos propios del Servicio de Prestaciones y Subvenciones, a través de equipos internos que puedan realizar el seguimiento de la financiación pública recibida al objeto de la subvención o ayuda.
- Servicio de Auditoría:
 - ✓ Recursos propios de la Diputación Foral de Bizkaia, a través de equipos internos del Servicio de Auditoría que pueden realizar el seguimiento de los trabajos externos encomendados, y las propuestas de mejora.
 - ✓ Está prevista la contratación externa de auditores para la revisión de las subvenciones.

Bloques de actuación	Resumen de Recursos humanos y técnicos
<i>Inspección y Control de Centros de Servicios Sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Personal Propio
<i>Control de la Atención y Cuidados en Centros</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Personal Propio • Contratación externa: revisiones médicas, psicológicas y sociales
<i>Control de Cuidados en el Hogar</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Personal Propio • Contratación externa: visitas en domicilio
<i>Revisión de Prestaciones Sociales</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Personal Propio • Interoperabilidad
<i>Revisión de Subvenciones</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Personal Propio • Auditorías externas

